

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA  
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA  
AGRÍCOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE  
DURMIENTES DE MADERA Y MADERA PARA  
DURMIENTE SIMPLEMENTE ASERRADA,  
DESDE PARAGUAY.**

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 2005.

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° 6069 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 4.600 de 2005 y 1827 de 1994, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999,

**CONSIDERANDO:**

1. Que dada la detección de estados inmaduros y adultos de insectos pertenecientes a las familias Buprestidae (*Chrysobothris* sp.) y Cerambycidae (*Brasilianus lacordairei*) y *Platypodidae* spp., no presentes en el país, en partidas de durmientes de madera simplemente aserrada, provenientes de América del Sur, se determinó la suspensión transitoria del ingreso de estos productos desde cualquier origen.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) ha evaluado, en origen, el sistema de producción y certificación fitosanitaria para la importación de durmientes de madera y madera para durmientes, simplemente aserrada, de Paraguay a Chile, con el objetivo de que sea levantada la suspensión para estos productos.
3. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de ingreso para durmientes de madera y madera para durmientes simplemente aserrada, procedentes de Paraguay.

**RESUELVO:**

El ingreso al país de durmientes de madera y madera para durmientes simplemente aserrada, procedentes de Paraguay, quedará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La mercadería sólo podrá provenir de alguna de las siguientes especies:

*Aspidosperma* spp. (Apocynaceae)

*Astronium* sp. (Anacardiaceae)

*Chlorophoro tinctoria* (L.)Gaud. (Moraceae)

*Parapiptadenia (=Piptadenia) rigida* (Benth) Brenan (Mimosaceae)

*Patagonula americana* L. (Boraginaceae)

*Peltophorum dubium* (Spreng) Taub. (Caesalpinoideae)

*Piptadenia macrocarpa* Benth. (Mimosaceae)

*Schinopsis balansae* Engl. (Anacardiaceae)

*Schinopsis quebracho-colorado* (Schldl.) (Anacardiaceae)

2. Los envíos deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, en el cual se deberá indicar como declaración adicional que:

“El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación para el control de *Platypus sulcatus* (= *P. mutatus*), Col. Platypodidae”

Además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, se deberá especificar el producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento.

3. Los tratamientos de fumigación, autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), son los que se detallan a continuación:

A. Fumigación con Bromuro de Metilo (MB):

Temperatura*	Dosis	Registros mínimos de concentración durante el tratamiento (g/m <sup>3</sup> ) **			
		2 h	4 h	12 h	24 h
(°C)	(g/m <sup>3</sup> )				
T° ≥21	48	36	31	28	24
16-21	56	42	36	32	28
10-16	64	48	42	36	32

\* Temperatura Mínima de Tratamiento: 10° C

\*\* Se deberá cumplir las concentraciones mínimas exigidas, en los tiempos establecidos en el cuadro.

\*\* Tiempo de Exposición Mínimo: 24 horas

B. Fumigación con Fosfuro de Aluminio (Eliminada por Resolución N° 4.208 de 06/09/06), Fosfina o Fosfamina (PH<sub>3</sub>):

Dosis (gr i.a. /m <sup>3</sup> )	Tiempo de exposición Días (horas)*	Temperatura ambiente (° C)
10	7 (168)	10° o más

\* Se deberán realizar mediciones de concentración cada 12 hrs., durante el transcurso del tratamiento (7 días), y la concentración mínima no deberá ser inferior a 800 ppm.

4. Los tratamientos de fumigación deberán ser supervisados por un inspector de SENAVE y dichos tratamientos deberán ser realizados por Empresas habilitadas y registradas por la autoridad competente, del país de origen.
5. Las instalaciones para la inspección fitosanitaria, tratamiento de fumigación y lugar de acopio, deberán ser autorizadas y registradas por SENAVE.
6. Adicionalmente, los envíos deberán venir:
- Libres de suelo, corteza, frutos, hojas u otros restos vegetales susceptibles de transportar plagas.
  - Las partidas fumigadas deberán mantenerse debidamente resguardadas en el lugar de acopio, durante el despacho y el transporte a Chile.

7. El protocolo de certificación fitosanitaria contemplará lo siguiente:

- La certificación fitosanitaria deberá ser realizada por un inspector de SENAVE a la partida post-tratamiento, donde se toma una muestra de cada lote fumigado.
- La toma de la muestra, se realizará sobre la base de una tabla hipergeométrica con un 95% de confianza, para detectar un nivel de infección de un 5%, aplicada sobre el número de durmientes o de madera para durmientes, según se detalla a continuación:

<b>Tamaño del lote fumigado</b>	<b>Número de unidades muestra</b>
200 - 299	51
300 - 399	54
400 - 499	55
500 - 699	56
700 - 1999	57
2000 - 4999	58
5000 - o más	59

- Las muestras que presentan daños causados por insectos, deben ser trozadas, para verificar la ausencia de plagas cuarentenarias y la efectividad del tratamiento, en el lugar de inspección habilitado.

8. El Servicio Agrícola y Ganadero autorizará, mediante Resolución de la División de Protección Agrícola, las instalaciones de inspección fitosanitaria, tratamiento de fumigación y lugar de acopio, previa evaluación de dichas instalaciones, en conjunto con Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). La autorización tendrá vigencia por un año, pudiendo ser prorrogada por igual período por el SAG, previo informe favorable de la autoridad fitosanitaria de Paraguay.

9. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la revisión de los inspectores del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y la documentación correspondiente.

Anótese, comuníquese y publíquese

**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

SCD/SBF/RTO/ASL  
Nº